

Sesion 36.^a ordinaria en 29 de agosto de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LETELIER

Sumario

Se fija la sesion en que se elejirán los Senadores que deben formar parte de la Comision Conservadora.—Se aprueba un proyecto que autoriza el pago de unos terrenos espropiados para las obras de agua potable de Angol.—Se acuerdan diversas preferencias.—Se consideran las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto que reglamenta la caza de la chinchilla.—Se aprueba el proyecto que crea la Secretaría de la Legacion de Chile en Méjico.—Continúa la discusion del proyecto que modifica la lei de alcoholes.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate Solar	Cárlos Guarello Anjel
Alessandri Arturo	Lazcano Fernando
Alessandri José Pedro	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Montenegro Pedro N.
Besa Arturo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Ovalle Abraham
Búrgos Gregorio	Reyes Vicente
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valderrama José M.
Escobar Alfredo	Varas Antonio
Figueroa Joaquin	Walker M. Joaquin
García de la H. Pedro	Yáñez Eliodoro
Gatica Abraham	

I los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Hacienda.

Comision Conservadora

El señor **Letelier** (Presidente).—Propongo que la eleccion de los miembros que deben formar parte de la Comision Conservadora en representacion del Senado, se verifique al terminar la primera sesion del juéves próximo. Queda así acordado.

Tramitacion de asuntos despachados

El señor **Letelier** (Presidente).—Pido autorizacion para tramitar los asuntos que se despachen en el resto del presente período sin esperar la aprobacion de las actas respectivas. Acordado.

Prohibicion de vaciar sustancias nocivas a las corrientes de agua

El señor **Letelier** (Presidente).—Corresponde tratar el proyecto que prohíbe vaciar sustancias nocivas en los rios i otras corrientes de agua.

El señor **Aldunate**—Pido que este asunto se deje para la sesion de mañana. Falta que acordar la redaccion definitiva de dos articulos.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se pondrá este proyecto en la tabla de fácil despacho para la sesion de mañana.

Queda acordado así.

Cargo consular

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no ha

inconveniente, se hará lo mismo con una solicitud para aceptar un cargo consular.

Acordado.

Pago de terrenos espropiados

Se puso en discusion jeneral i particular el siguiente proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que pague a doña Ester de la Maza, viuda de Bunster, al valor de los terrenos espropiados en Traiguén, destinados a la captación, planta elevadora i estanque del agua potable de la mencionada ciudad.»

El señor **Yáñez**.—No me opongo al despacho de este proyecto, pero voy a hacer una observación de carácter jeneral sobre la primera hora de estas sesiones especiales.

Yo creo que los asuntos de fácil despacho deben tratarse solamente en las sesiones ordinarias. En las sesiones extraordinarias o especiales para asuntos determinados no cabe ocuparse de los proyectos de fácil despacho.

El señor **Letelier** (Presidente).—Así se hará en lo sucesivo.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto.

Preferencias

El señor **Urrejola**.—Ruego al señor Secretario que se sirva leer la lista de los proyectos que están en tabla para esta sesión.

El señor **Secretario**.—Es la siguiente:

1.º Proyecto sobre caza de la chinchilla i venta de las pieles, que es de urgencia despachar, pues pronto se abre la temporada en que se les da caza.

2.º Proyecto sobre modificación de la Ley de Alcoholes.

3.º Proyecto del Código Penal para la Armada.

4.º Mensaje sobre los quinquenios a los oficiales superiores de la Armada.

5.º Informe de la Comisión Permanente de Presupuestos sobre proyectos de instrucción i sobre otras materias.

6.º Proyecto sobre gratificación al personal administrativo de las escuelas normales.

7.º Empréstito de la Municipalidad de Temuco.

8.º Proyecto sobre construcción de un pabellón de anatomía en la Escuela de Medicina.

9.º Proyecto sobre construcción del puerto de Antofagasta.

10. Proyecto sobre cobro de las contribuciones de Valparaíso.

11. Proyecto de permuta de terrenos para la instalación del Matadero de Temuco.

12. Proyecto relativo a la concesión Tornero.

13. Prórroga del contrato de la Municipalidad de Llai-Llai con la Compañía Eléctrica.

14. Devolución de derechos percibidos por la Aduana de Talcahuano.

El señor **Urrejola**.—Veo que en esta larga lista figura en el duodécimo lugar el proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Colonización a propósito del mensaje del Ejecutivo relacionado con la concesión Tornero.

El informe suscrito por la unanimidad de los miembros de la Comisión, señores Ovalle, Tornaal, Valderrama i el que habla, propone un proyecto de acuerdo para que se declare que este asunto es del resorte privativo del Gobierno, i que el Congreso no tiene para qué pronunciarse sobre una materia que debe ser resuelta administrativamente.

Como se sabe, el decreto supremo que el Gobierno ha sometido a la aprobación del Congreso convierte en permiso de ocupación temporal la concesión de tierras hecha al señor Tornero. El Senado ha tratado en varias sesiones de este asunto; pero la discusión ha versado sobre el fondo de la cuestión, i nó sobre el proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión.

Creo que es conveniente i necesario que el Senado se pronuncie sobre él, esto es, sobre si se acepta la teoría de la Comisión de que este asunto es de facultad privativa del Gobierno, o bien si el asunto debe volver a Comisión para que ésta estudie e informe el fondo mismo de la cuestión. Por esto rogaría al Senado, en nombre de la Comisión, que acordase a este proyecto un lugar preferente en la tabla, colocándolo después del que reforma la ley de alcoholes.

Preferencias

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—Veo que entre los asuntos que deben tratarse en estas sesiones especiales no está incluido el que modifica la ley que autorizó la contratación de un empréstito de veinte millones de pesos oro. Este proyecto es de calificada urgencia i necesidad, porque el Gobierno se encuentra en la imposibilidad de contratar ese empréstito en la forma que dispone la ley; es indispensable contratarlo en el extranjero, i aun esto se va haciendo cada día más difícil. Además, urje poder contar con ese dinero,

a fin de no tener que paralizar la ejecucion de las obras públicas a que está destinado. Rogaria, por esto, al Senado, que tuviera a bien dar a este proyecto un lugar preferente en la tabla de estas sesiones.

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Ha llegado de la Cámara de Diputados un proyecto que destina una suma para la creacion de una secretaría de la Legacion en Méjico. Se necesita tener allí una persona que informe al Gobierno con independencia e imparcialidad sobre todo lo que puede interesar a nuestro pais. Este servicio se ha estado haciendo en una forma que importa un gasto dos o tres veces mayor que el que significa el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Por esto ruego al Senado que tenga a bien tratarlo en la presente sesion.

Pediria tambien que, despues del proyecto a que se ha referido el señor Ministro de Hacienda, se trate de otro que concede fondos para la hijuelacion de terrenos que deben rematarse en el sur; el remate se verificará próximamente, i miéntras mas terrenos alcancen a hijuclarse, mayor será el producido que se obtenga.

El señor **Bruna**.—Aunque reconozco la importancia de los asuntos para los cuales se ha pedido preferencia, entiendo que el objeto de estas sesiones es dedicarlas esclusivamente a los proyectos indicados por el honorable señor Yáñez, al pedir que se celebren.

En consecuencia, convendria dejar los demas para las sesiones ordinarias, sin dar lugar a nuevas indicaciones de preferencia.

Al mismo tiempo es de desear que se concedan los primeros lugares a los proyectos que ya están aprobados por la otra Cámara o en que el Senado solo tiene que pronunciarse sobre pequeñas modificaciones.

Peticion de antecedentes

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Desearia saber si el señor Ministro del Interior ha remitido los antecedentes relacionados con el Gobernador de Los Andes, señor Oliva.

El señor **Secretario**.—Nó todavía, señor Senador.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pido, entónces que se envíe al señor Ministro un nuevo oficio al respecto en términos que importen algun apremio, porque se trata de hechos graves i de antecedentes que el señor Ministro prometió mandar muchas sesiones atras.

Pago de gratificaciones

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Desearia saber si está informado i si figura en la tabla el mensaje sobre pagos de gratificaciones a algunos profesores.

El señor **Secretario**.—Está informado i ocupa el quinto lugar en la tabla, señor Senador.

Empréstito de 20.0

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, adhiero a la observacion del señor Senador por Antofagasta para rogar al señor Ministro de Hacienda que no insista en que el proyecto relativo al empréstito de veinte millones de pesos oro se trate en estas sesiones especiales, que están destinadas a determinados asuntos.

Rogaria tambien al señor Ministro que se sirva decir si cree posible en las actuales circunstancias contratar ese empréstito en el extranjero, porque conceder por lei una autorizacion que no haya de poder hacerse efectiva, no tendria otro resultado práctico que perjudicar el crédito del pais.

Por la version que ha publicado la prensa sobre observaciones del señor Ministro en la otra Cámara, entendido de que actualmente talvez no hai esperanza de poder contratar este empréstito.

De modo que festinar el debate en el Senado sobre este asunto no llevaria las cosas a buen resultado.

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—Yo habia pedido preferencia para ese proyecto, porque ví que estaban incluidos en la tabla diversos asuntos, talvez de ménos urgencia algunos, de modo que creí que no habria inconveniente para agregar éste.

Respecto a la pregunta que me hace el señor Senador por Aconcagua, debo decirle que cada dia que pasa se hace mas difícil contratar empréstitos en el único mercado que hoy está en situacion de poder proporcionar dinero.

Pero como esta situacion puede mejorar, hai conveniencia en que el Gobierno se encuentre en condiciones de poder aprovechar el momento que sea oportuno.

Se ha tenido noticias de que algunas naciones europeas, Inglaterra entre otras, han contratado empréstitos en Estados Unidos con bastante dificultad, i aun han tenido que dar ciertas garantías especiales. Sin embargo, existe la posibilidad de contratar el empréstito chileno en condiciones mas o ménos favora-

bles, siempre que la operacion se lleve a cabo ántes del 15 de octubre, pues a partir de esa fecha aumentarán las dificultades en Estados Unidos para estas negociaciones. Por esta razon el Gobierno desea tener autorizacion para usar de ella en caso de presentarse una ocasion favorable.

Por lo demas, ya que estas sesiones especiales están destinadas a asuntos determinados, pediria que se diera a este proyecto un lugar preferente en las sesiones ordinarias.

Preferencia

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Ruego al honorable Senador por Antofagasta que retire su oposicion a la indicacion que he formulado, para que se dé preferencia a un proyecto cuya discusion creo no tomará tiempo al Senado.

Ademas, hai que tener presente que es este un proyecto de lei aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Se trata de autorizar la inversion de tres mil i tantos pesos anuales en mantener un secretario en la Legacion en Méjico hasta fines del presente año.

Es este un asunto mui urjente.

El señor **Aldunate**.—El espíritu de la indicacion que se formuló para tener esta sesion fué ese, de despachar los negocios administrativos urjentes.

El señor **Letelier** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—Indicacion formulada por el señor Senador por Ñuble, para que el proyecto relativo a la concesion Tornero se coloque en la tabla a continuacion del referente a los alcoholes.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Ministro de Hacienda para que se agregue a la tabla de la sesion de la tarde el proyecto de lei relativo a la contratacion de un empréstito de veinte millones de pesos oro.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hubiera oposicion se dará por aprobada.

Aprobada.

Se dará tambien por aprobada la indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre preferencia para un proyecto relativo a la Legacion en Méjico, si no hai inconveniente.

Aprobada.

Se dirigirá el oficio que ha pedido el honorable Senador por Aconcagua señor Alosandri.

Caza de la chinchilla

El señor **Letelier** (Presidente).—En discusion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto sobre prohibicion de la caza de la chinchilla.

El señor **Secretario**.—El oficio de la otra Cámara con que devuelve el proyecto, dice así:

«Santiago, 9 de agosto, de 1913.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, que tiene por objeto prohibir por el término de cinco años la caza de la chinchilla i la esportacion de sus pieles, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se prohíbe la caza de la chinchilla, la venta i esportacion de su piel por el término de cinco años.

Art. 2.º Para los efectos de la venta i esportacion de las pieles de chinchilla existentes en el pais, concédese un plazo de seis meses.

Art. 3.º Trascurridos los cinco años a que se refiere el artículo 1.º, la caza de chinchilla i la esportacion de sus pieles serán permitidas solo en los meses comprendidos entre mayo i agosto inclusive.

Art. 4.º Habrá accion popular para denunciar las infracciones a las disposiciones de esta lei.

La infraccion será penada con prision en su grado medio a máximo, commutable en multa de cien a quinientos pesos, sin perjuicio del comiso.

En caso de hacerse efectiva la multa en dinero, la mitad será a beneficio del denunciante i la otra mitad a beneficio municipal.

Art. 5.º Sin perjuicio de las penas establecidas en el artículo anterior, las pieles, objeto de la denuncia, caerán en comiso.

Art. 6.º La esportacion de pieles de chinchilla, durante los cinco años de vijencia de esta lei, será considerada como contrabando.

Art. 7.º El Presidente de la República reglamentará la crianza artificial de la chinchilla fomentando su domesticacion.

Art. 8.º Esta lei reñirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 208, de fecha 10 de agosto de 1910.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**JULIO PUGA BORNE.**
—*E. González Edwards*, Secretario.»

El señor **Urrejola**.—¿De qué fecha es el mensaje?

El señor **Secretario**.—El proyecto tuvo su origen en una mocion de fecha 28 de junio de 1910, presentada por el honorable señor Walker Martínez al Senado.

El señor **Walker Martínez**.—Creo que las modificaciones al art. 1.º podrian discutirse conjuntamente con el segundo artículo del proyecto del Senado, porque se trata de ideas congruentes.

Dice el artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados: «Se prohíbe la caza de la chinchilla»; i en seguida agrega: «la venta i esportacion de su piel por el término de cinco años.» El artículo 1.º del proyecto del Senado prohibia tambien la venta i la esportacion, pero en el artículo 2.º dejaba abierta la puerta a la esportacion de las pieles procedentes de los criaderos artificiales de chinchillas. De manera que si se prohíbe la esportacion en absoluto, no tendria razon lo otro. Por consiguiente, debemos primero discutir si aceptamos o no la esportacion de las pieles procedentes de los criaderos artificiales.

Lo que persigue el proyecto primitivo es evitar que se destruya la raza de la chinchilla; i en su artículo 2.º contempla una escepcion en favor de los industriales que hayan puesto un criadero artificial.

En la Cámara de Diputados se observó que existia el peligro de que habiendo una esportacion aceptada a favor de los que tienen criaderos, podian ellos adquirir otras pieles, de animales cazados en los campos, i entonces quedaria burlada la lei; pero a esto observo yo que el Senado en el artículo 2.º tuvo la precaucion de agregar: «siempre que se justifique ante el Gobernador del departamento la procedencia de las pieles».

En fin, esto es cuestion de aceptar una u otra cosa, pero convendria tratar los dos artículos conjuntamente, porque las ideas están repetidas.

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º del proyecto aprobado por el Senado, dice:

«Artículo 1.º Prohibese en absoluto, por el término de cinco años, la caza de chinchillas i la esportacion de sus pieles».

El artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados, dice:

«Artículo 1.º Se prohíbe la caza de la chinchilla, la venta i esportacion de su piel por el término de cinco años».

El proyecto del Senado tiene, ademas, un artículo 2.º que establece una escepcion, artículo que ha sido suprimido por la Cámara de Diputados. Dice así:

«Art. 2.º Se exceptúan de la anterior prohibicion, las pieles provenientes de criaderos artificiales que podrán esportarse siempre que se acredite esta circunstancia ante el Gobernador del departamento en que se encuentre el criadero».

El señor **Yáñez**.—Me parece que se puede aprobar sin inconveniente el artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados, i en seguida votar el artículo 2.º del proyecto del Senado, para saber si insistimos o nó en él, porque el artículo 1.º del proyecto de la otra Cámara consulta las mismas ideas del proyecto del Senado, con otra redaccion.

El señor **Letelier** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion el artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

Se va a votar si el Senado insiste o nó en el artículo 2.º del proyecto primitivo, que ha sido suprimido por la Cámara de Diputados.

Practicada la votacion, resultó acordada la no insistencia, por dieciseis votos contra ocho.

El señor **Secretario**.—El artículo 2.º de la Cámara de Diputados es nuevo i dice:

«Art. 2.º Para los efectos de la venta i esportacion de las pieles de chinchillas existentes en el pais, concédese un plazo de seis meses».

Tácitamente se dió por aprobado este artículo.

En igual forma se dieron por aprobados los artículos 3.º i 4.º

El señor **Secretario**.—«Art. 5.º Sin perjuicio de las penas establecidas en el artículo anterior, las pieles, objeto de la denuncia, caerán en comiso.»

El señor **Urrejola**.—Creo que este artículo está demas, i que podria suprimirse, por cuanto en el inciso segundo del artículo anterior se dice «sin perjuicio del comiso», lo que supone que ya se ha establecido el comiso.

El señor **Yáñez**.—Aunque hubiera alguna redundancia, no valdria la pena modificar el proyecto, haciéndolo volver a la Cámara de Diputados. Es un proyecto de 1910, que conviene despachar sin mas demora, porque luego principia la época de la caza de la chinchilla. Yo he aceptado la accion popular que es-

tablece el artículo 4.º solo por no demorar el despacho del proyecto.

El señor **Aldunate**.—El artículo 4.º no establece el comiso. Se refiere a él, pero su nacimiento no se encuentra ahí.

El señor **Urrejola**.—Pero al decir «sin perjuicio del comiso» parece que con eso se establece esta pena; pero no tengo inconveniente en acceder a la insinuación que se me ha hecho para no insistir en que se vote el artículo.

Se dió por aprobado el artículo 5.º

Sucesivamente i sin debate se dieron por aprobados los artículos 6.º, 7.º i 8.º, quedando con esto despachado el proyecto.

Legacion en Méjico

Se puso en discusion jeneral i particular el siguiente proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir, por lo que resta del presente año, hasta la cantidad de tres mil quinientos cincuenta i cinco pesos cincuenta i cinco centavos, oro de dieciocho peniques, en el pago del sueldo de un secretario de Legacion en Méjico, quien no gozará de ninguna asignacion si fuere acreditado como Encargado de Negocios.»

El señor **Yáñez**.—Yo daré mi voto a este proyecto, pero ántes quiero dejar testimonio de mi oposicion a la última parte, sin formular indicacion al respecto para no demorar el despacho del asunto.

Me parece que es un mal precedente, dentro de la organizacion de nuestro servicio diplomático, establecer que a un empleado se le podrá conferir el rango i las prerrogativas de Encargado de Negocios sin pagarle el sueldo de tal. Esto no es justificable, en jeneral, i mucho ménos en el caso que tratamos.

Como cualquiera indicacion que se formulara retardaría el despacho del proyecto, cosa que no deseo, me limito a estas breves palabras, que espresan mi manera de pensar.

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Debo manifestar que el Gobierno hubiera deseado proceder en forma distinta de la que aparece en la parte final del proyecto, pero ha debido aplicar el adajio latino que dice: *necessitas caret lege*. La fuerza de las circunstancias obliga a esto.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¡Dios quiera que el Gobierno haga economías donde debe hacerlas! Pero no debería hacerlas aquí; no debería proceder en este caso con mezquindad.

Probablemente se designará para ocupar

este puesto a una persona respetable, i seria conveniente darle, a la vez que el rango i las prerrogativas de un Encargado de Negocios, el sueldo de tal.

El señor **Letelier** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Bebidas alcohólicas

El señor Secretario da lectura a un oficio de la Cámara de Diputados, con el que remite aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Para todos los efectos de las leyes vijentes que ordenan la clausura de establecimientos en que se venden o pueden venderse bebidas alcohólicas en los dias domingos, festivos i feriados, i, en jeneral, para todas las medidas lejislativas sobre represion del alcoholismo, se considera bebida alcohólica todo líquido que contenga alcohol.»

Da lectura tambien a un memorial que eleva al Senado el vice-presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, don Luis Larrain Prieto, a nombre del Consejo Directivo.

Dice así:

«Santiago, 28 de agosto de 1916.—Señor Presidente: El Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Agricultura tiene el honor de dirijirse a V. E. para hacerle presente algunas consideraciones acerca del proyecto de lei aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la lei número 11,445, de 13 de abril del año en curso, i que depende de la consideracion de V. E. Al hacerlo, este Consejo Directivo debe espresar a V. E. que acojerá siempre con interes patriótico todas aquellas medidas que tiendan a estirpar el alcoholismo; pero que considerará tambien, con sanas intenciones, los valiosos intereses de la industria vinícola, que no están en contraposicion con los fines que esta lei persigue.

La lei que hoy se discute dispone que «para todos los efectos de las leyes vijentes que ordenan la clausura de establecimientos en que se vendan o puedan venderse bebidas alcohólicas en los dias domingos, festivos i feriados, i en jeneral para todas las medidas lejislativas de represion del alcoholismo, se considerará bebida alcohólica todo líquido que contenga alcohol.»

Esta declaracion legal equipara el consumo inofensivo del vino, de la cerveza i de la sidra al consumo nocivo de las bebidas alcohó-

licas i de aquí surjen dificultades que espon-
dré con brevedad a esa Honorable Cámara.

Considerando como bebida alcohólica el vino, la sidra i la cerveza i prohibida, en consecuencia, su venta desde el día sábado a las cinco hasta el domingo inclusive, los almacenes de provisiones i las tiendas en que se espnde el vino embotellado deberán cerrar en conformidad con la disposicion citada i eliminarán de sus artículos de venta el vino i la cerveza, para no perder la venta del sábado en la tarde i del domingo, día en que el obrero o artesano se provee de los menesteres indispensables para su consumo. Sucederá, naturalmente, esto último, con lo cual el vino i la cerveza, cuyo consumo moderado en la familia es realmente inofensivo, no tendrán medios fáciles de llegar al consumidor, ya que el almacén de provisiones es el intermediario entre el productor i el consumidor.

Semejante situacion ocasionaria serios trastornos en la industria vitícola, que representa cuantiosos capitales, que da subsistencia a miles de operarios, hombres, mujeres i niños, i que puede significar un considerable elemento de esportacion para la riqueza pública. I estos trastornos se orijinarían sin beneficio alguno para el fin que se persigue, ya que la esperiencia de distintos países europeos ha demostrado que el consumo moderado del vino es mas bien un factor que influye en la represion del alcoholismo.

Para salvar estas dificultades el honorable Diputado don Romualdo Silva Cortes ha redactado el siguiente inciso que se agregaria a la disposicion ántes citada:

«Los almacenes, tiendas i otros establecimientos en que se vendan o suministren comestibles, artículos de uso doméstico o ropa i que no estén clasificados como cantinas, tabernas, bodegas, bares o depósitos de bebidas, pueden abrir sus puertas para vender artículos que no sean líquidos con alcohol; i sus dueños, empresarios o administradores tendrán todas las responsabilidades i podrán sufrir todas las penas establecidas para los casos en que se vendan o suministren bebidas alcohólicas en contravencion a las leyes vijentes sobre represion del alcoholismo.

Esta lei no altera las disposiciones vijentes sobre descanso dominical.»

Esta declaracion permitirá obtener todas las ventajas que la lei persigue sin vulnerar los intereses de la viticultura, ya que quedaria prohibida la venta del vino i la cerveza sin obligar a los almacenes a cerrar sus puertas.

En mérito de las consideraciones anteriores, este Consejo Directivo se permite rogar a

V. E. se digne tener presente el inciso a que he hecho referencia, al discutir la lei que depende de la consideracion de esa Honorable Cámara.

Dios guarde a V. E.—*Luis Larrain Prieto*, vice-Presidente.»

El señor **Yáñez**.—Con relacion a este proyecto, i sin perjuicio de dar mas adelante algunas esplicaciones, creí prudente hacer que el Secretario de la Comision Especial de Impuestos, que intervino en la redaccion de la lei, pidiera un informe a la Direccion de Impuestos Internos, i el jefe de esa oficina ha enviado el oficio que envio a la Mesa para que el señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Señor Presidente de la Comision Especial de Impuestos: el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sobre el cual V. S. ha tenido a bien pedir informe al infrascrito, tiene el inconveniente de ser muy comprensivo, pues, tal como ha sido despachado, irá a producir hondas perturbaciones en el comercio de menestras, que, por el hecho de vender vinos o licorés en envase cerrado, para ser consumidos fuera del local de espendio, van a ser comprendidos entre los establecimientos que en conformidad a los artículos 78, 79 i 80 de la lei 3,087, tienen que cerrar sus puertas desde las 5 de la tarde del día sábado, hasta las 8 de la mañana del día lunes.

Esto, sobre ser inconstitucional, es anti-económico, porque va a entrabar el libre ejercicio del comercio, con las perturbaciones consiguientes, que afectarán al público que no tendrá dónde proveerse en esos días de los artículos de consumo de uso diario, i obligará a los comerciantes a abandonar un jiro que es fuente importante de la riqueza nacional.

Por lo demás, en concepto del Director infrascrito, no se obtendrán los resultados prácticos que se persiguen, porque los comerciantes recurrirán a procedimientos clandestinos para burlar la lei; mal que seria mucho mas grave que el que se intenta remediar.

Convendría, talvez, hacer una escepcion respecto de estos comerciantes, declarando que los almacenes i despachos de menestras que vendan bebidas alcohólicas o fermentadas, en envase cerrado, para ser consumidas fuera del local de espendio, no están comprendidos en la clasificacion del artículo 78 ni en la prohibicion del artículo 79 de la lei 3,087.

De este modo se evitarían las perturbaciones a que aludo, i no se daría márgen a irregularidades i clandestinidades que pueden ser evitadas.

Debo hacer presente a V. S. que los inconvenientes que lijeramente he reseñado, ya se han producido en la práctica, causando la alarma consiguiente entre esta clase de comerciantes, dando orijen a incorrecciones i arbitrariedades de la autoridad local, que ha señalado pautas i procedimientos a estos comerciantes que la lei no consulta: como ser la estraccion de los licores que envasados mantenian éstos en sus anaqueles, i su ocultacion en locales interiores, es decir, enseñarles a burlar la lei.

No se conseguirá jamas remediar el mal de que se trata con leyes extremas, que lo único que hacen es acostumbrar al comerciante i, lo que es peor, al pueblo, a burlarlas i a hacer escarnio de los servicios públicos.

En ningun pais del mundo se combate el alcoholismo con el rigor de la lei; se atenúa este mal con leyes morales; con instruccion en las escuelas i con distracciones i diversiones que alejen al pueblo de la taberna i lo hagan olvidar, por rato que sea, la infecta pocilga en que jeneralmente se le hace vivir.

Debe tambien decirse en el proyecto de un modo jeneral, que queda suprimido del testo de la lei 3,087 la palabra «fermentada» cuando tienda a hacer diferencias entre bebidas alcohólicas i fermentadas, de modo que en lo futuro solo haya bebidas alcohólicas o bebidas que contengan alcohol.

Lo espuesto, es todo lo que el Director Jeneral de Impuestos Internos tiene que observar al proyecto en referencia.

Santiago, 25 de agosto de 1916.—*Alfredo Rioseco.*»

El señor **Walker Martínez.**—Los dos informes que se han leído revelan que estamos en presencia de una tentativa para reaccionar en absoluto sobre lo que hemos progresado en materia de medios para combatir el alcoholismo.

La Sociedad Nacional de Agricultura encuentra ahora que cerrar estas cantinas en que se embriaga al pueblo, es ir contra la industria, i la Direccion de Impuestos Internos, cuyo informe he oido con pena, porque el jefe de esta oficina cooperó eficazmente en la redaccion de la actual lei, encuentra que es tambien coartar el vuelo de la industria establecer que las bebidas alcohólicas no sigan espendiéndose desde el sábado a las cinco de la tarde hasta el lunes a las ocho de la mañana.

¿Por qué este cambio i esta reaccion? La lei que dictamos hace apenas seis meses no fué objetada en este capítulo. ¿Se queria en aquella lei combatir solo el aguardiente, i no habia

el propósito sincero de realizar las demas prescripciones de la misma lei para dejar abierto despues el camino a la venta de la cerveza, la chicha i los vinos? Entónces, ¿por qué no hubo en aquella ocasion suficiente franqueza, i porqué se redactó la lei que voi a recordar en un momento mas? ¿Por qué esta reaccion ahora?

La Direccion de Impuestos Internos dice en su nota:

«¿Cómo va en Chile a corregirse este vicio de la embriaguez por medio de leyes cuando en ninguna parte se hace así, sino por medio de la educacion de la juventud?» Pues yo digo que si en las ciudades todas las casas de menestras van a tener los domingos estas bebidas alcohólicas para la venta, ¿qué pasará en los campos?

Lo que ya está pasando.

El alcalde de San Bernardo, señor Carlos García de la Huerta, me decia estas palabras: «desde que ha venido la intervencion del Poder Judicial a interpretar la lei que exceptúa a las bebidas inferiores a dieciseis grados, todas las cantinas de San Bernardo están pidiendo patentes de menestras, porque de esa manera pueden vender chichas, cervezas i vinos sin patente i sin restriccion alguna.»

¿Qué dijo, señor Presidente, la lei de observancia de la abstinencia en los dias domingos? Establece que en la primera categoría figuran los bares, cantinas, tabernas o cualesquiera otros establecimientos que proporcionen al público bebidas alcohólicas que se consuman o puedan consumirse en ellos mismos.

De modo que esta lei se dictó concientemente, de que todas las bebidas que puedan embriagar o que se vendan en las cantinas todos los dias del año tuvieran un paréntesis el día sábado desde las cinco de la tarde hasta las ocho de la mañana del día lunes a fin de evitar que nuestras clases trabajadoras que reciben sus jornales el día sábado lo vayan a dejar a las tabernas en lugar de destinarlo al sustento de sus familias.

Este es el vicio que se quiso corregir i aquella lei fué aceptada por las dos Cámaras; despues en la Comision que presidió el señor Yáñez se hizo una intromision que yo, que desgraciadamente no soi abogado, no pude comprender en todo su alcance.

Se introdujo en el artículo 78 de la actual lei esta disposicion que acabo de leer de la lei del año 14 con estas palabras:

«En la primera categoría figurarán los bares, cantinas, tabernas, bodegas, depósitos o cualesquiera otros establecimientos en que se permitan bebidas alcohólicas para ser consu-

midas en el local de expendio o de su dependencia.»

De modo que esta disposicion del año 14 fué reproducida en la actual lei.

Vino una cuestion de chicana forense. Como la prohibicion dominical estaba en una lei i en otra se decia que se consideran bebidas alcohólicas las que tengan dieciseis o mas grados de alcohol, se presentaron reclamaciones ante los tribunales, i los cantineros fueron amparados por los jueces en primera instancia i algunos tambien en segunda instancia. La Corte de Casacion declaró que la lei social reja sobre la de 1902. Pero despues que la lei de abril del presente año se incorporó a la lei anterior viene a entenderse por los tribunales que las prohibiciones sobre expendio de bebidas alcohólicas se aplican solo cuando se trata de bebidas que tienen dieciseis o mas grados de alcohol, por cuanto son ahora disposiciones de una misma lei. Esto importa una verdadera reaccion contra la lei de 1902, que limitó el número de cantinas.

Todavía mas; la lei de municipalidades dispuso que no pueden establecerse cantinas cerca de los templos, cuarteles i escuelas.

Ahora, con la interpretacion que domina, resulta que a las puertas de estos establecimientos se espendirá libremente chicha, vino i otras bebidas de ménos de dieciseis grados de alcohol, i entónces se burla la disposicion a que me refiero.

Para mí es una sorpresa que venga a reaccionarse de una manera tan violenta i que apoyen o pidan esta reaccion la Sociedad de Agricultura i la oficina del impuesto sobre los alcoholes, cuando el jefe de esta oficina asistió a nuestros debates de la Comision i se impuso de la mente con que procedimos al consignar esas prescripciones de salvacion pública.

Para evitar la chicana judicial a que me he referido, la Cámara de Diputados por unanimidad, ha aprobado el proyecto de lei que discutimos, proyecto que viene a sancionar la mente que tuvo el mismo Senado cuando aprobó la lei anterior.

Comprendo que debiéramos aprovechar las sesiones que nos quedan, pero rogaría a la Honorable Cámara que no hiciéramos nada en esta materia si se ha reaccionado contra las ideas dominantes hasta ahora.

¿Es posible que se sostenga en estos momentos, como se dice en el informe que se ha leído, que no hai pais alguno del mundo en donde se combata con leyes el alcoholismo? ¿No sabemos que en los Estados Unidos se acaba de dictar leyes de lo mas estrictas para reprimir ese mal social? ¿No sabemos que en diecinue-

ve de los Estados que forman la Union Americana, allí donde rijen las instituciones mas liberales del mundo, se ha prohibido en absoluto el comercio de licores, no como aquí, que se pretende prohibir durante algunas horas los días sábados i todos los domingos?

Ahora bien, ¿no tiene derecho, digo yo, una sociedad para defenderse a sí misma? ¿No conocemos todos los estragos del alcoholismo? ¿No palpamos todos nosotros el inmenso daño social que él importa, i los graves i repetidos hechos de sangre que a diario tienen lugar en nuestro pueblo debidos esclusivamente a la embriaguez?

Ademas, noten mis honorables colegas que se ha constatado que un sesenta por ciento de los ebrios en nuestro pais se embriagan tomando cerveza, poco mas del treinta por ciento bebiendo vinos i solamente un tres o cuatro por ciento a causa de haber bebido alcohol puro. De aquí se puede sacar la conclusion de que lo que mayores daños ocasiona en el pueblo, lo que orijina mayor número de crímenes no es el alcohol puro, sino la chicha, el vino o la cerveza, vendidos a discrecion.

Por eso me llama mucho la atencion que hombres que siempre se han llamado cristianos vengan ahora a protestar contra la represion del alcoholismo en los días domingos, siendo que desde que tomaron en sus manos el catecismo por primera vez en su vida, han sabido que tales días deben consagrarse a adorar a Dios o al descanso necesario, nó a embriagarse o matar a sus semejantes.

El señor **Guarello**.—Despues de las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Santiago, poco mas quedará que agregar, pero deseo concurrir con mi opinion a robustecer las palabras de Su Señoría.

Desde muchos años atras me he formado el convencimiento de que es preciso combatir el alcoholismo por todos los medios posibles, i desde muchos años atras tambien tengo el convencimiento de que esto no puede obtenerse de una manera eficaz sino prohibiendo el comercio de licores. Por eso, como miembro de la Honorable Cámara de Diputados, sostuve que debiera existir entre nosotros el monopolio de los alcoholes en manos del Estado.

De tal manera que en su mano esté el ir restringiendo el expendio de alcoholes hasta que se llegue a la supresion completa de su consumo.

La idea que mantuve en aquella época i que se encontraba establecida en el imperio ruso, i que mantengo hoi, no fué acojida por

el Congreso, adoptándose el régimen del impuesto que nos rije. Además, la legislación chilena ha procedido a adoptar medidas de carácter complementario atendiendo a restringir el consumo del alcohol o bebidas alcohólicas, mediante ciertas disposiciones especiales, las que, a causa de ser más acucioso el interés de los comerciantes, han sido contrarrestadas a pesar de todos los esfuerzos; i esta industria de la venta del alcohol vive i continúa el país sufriendo de la enfermedad crónica alcohólica, quién sabe si en un grado superior al que esta dolencia nacional tenía en años anteriores.

Creo, por mi parte, que debemos ir derechamente a la supresión absoluta del consumo del alcohol; que debemos dictar la prohibición terminante de su espendio i consumo i desde luego en las faenas mineras i salitre-ras de Tarapacá, Antofagasta i Atacama. Si queremos servir verdaderamente los intereses de la raza, debemos prohibir el espendio de las bebidas alcohólicas en todo el país. Sin embargo, señor Presidente, yo no voy a formular por ahora una proposición concreta.

La ley en debate no quiere otra cosa que adoptar una medida particular que se encuadre dentro del propósito de combatir el alcoholismo mediante el segundo sistema indicado en mis observaciones, i en la hora actual yo debo apoyarla. La observación de que con ella se privará al pueblo de adquirir los artículos de consumo en los días citados, no es exacta.

Tanto en Valparaíso como en Santiago un buen número de despachos i almacenes han escluido en este último tiempo las botellas de vino i demás licores de sus armazones. Ahora hai lo que no existía ántes, negocios puramente de menestras i esta clase de negocios estarán abiertos los días domingos i feriados.

Por otra parte, el día domingo es el día que debemos dedicar al descanso obligatorio, i el honorable Senador de Santiago, decía con mucha exactitud que desde que se enseña el catecismo en las escuelas se dice que debemos respetar el día domingo. El honorable Senador de Santiago así lo ha sostenido fundado en sus creencias religiosas, i nosotros sostenemos lo mismo apoyados en las ideas de justicia. Estamos, por consiguiente, de acuerdo en que el día domingo debe ser el día consagrado para el descanso por la legislación del país, i, por consiguiente, aun dentro de esta ley, para mí, de carácter accidental, debe tomarse en consideración este principio i por lo tanto disponer que los almacenes de menes-

tras que espenden licores o bebidas fermentadas deben permanecer cerrados los días domingos i festivos, sin perjuicio de que yo sostenga también que los demás almacenes de menestras deben cerrar sus puertas los días domingos. Votaré, por consiguiente, la disposición más amplia que se presente dentro del proyecto de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de conservar la integridad de mis principios en el sentido de combatir el alcoholismo de un modo terminante, sin que esto viole la Constitución del Estado, porque la Constitución del Estado no puede prescribir que sea lícito negociar con la vida o con la salubridad de los habitantes.

El señor **Aldunate**.— Ya que se trata de reducir la venta de bebidas alcohólicas con un propósito de moralidad popular, creo oportuno llamar la atención a que, según la ley i según este proyecto, lo que se va a prohibir es la venta de bebidas alcohólicas, incluso la cerveza, en los días domingos i en los días feriados comenzando desde el sábado de cada semana; pero se va a dejar facultad para espendir estas bebidas en los otros días de la semana a cualquiera hora del día i de la noche.

Entre tanto, la ley anterior, que se derogó por la vijente, contenía esta disposición: «Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior i que estén situados dentro de los límites urbanos de las ciudades, cerrarán sus puertas a las doce de la noche i no podrán abrirlas ántes de la seis de la mañana.

Los que estén fuera de dichos límites o en aldeas o campos solo podrán abrir sus puertas desde la salida hasta la puesta del sol.

Ninguna persona estraña al establecimiento podrá permanecer en él despues de las horas indicadas en este artículo.

Cada infracción de cualquiera de estas disposiciones será penada con multa de diez a cincuenta pesos».

Yo no he hecho un estudio especial sobre esta materia de bebidas alcohólicas, debo confesarlo al Senado; pero un juez mui cumplidor de sus deberes i que aplica en su departamento las disposiciones de la ley de alcoholes—lo que no es mui jeneral—me decía que él no podía impedir que abrieran toda la noche sus puertas los despachos en que se espenden esta clase de bebidas porque la disposición que he citado está derogada.

He buscado mucho si está reproducida en la ley actual i no la he encontrado.

El señor **Walker Martínez**.— El artículo 72 de la ley de 1902 establecía la clausura, pero esa disposición no está reproducida.

Hoy día toda la noche se puede beber.

El señor **Aldunate**.—Creo que ahora es la oportunidad de restablecer esta disposicion, i, por lo tanto, hago indicacion para que se reproduzca el artículo 72 como inciso segundo del proyecto en discusion.

El señor **Letelier** (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Senador por O'Higgins conjuntamente con el proyecto.

El señor **Claro Solar**.—Yo creo que habria conveniencia en despachar como lei separada la indicacion del señor Senador por O'Higgins, modificando el último inciso en el sentido de decir «multa de veinte a cien pesos», en lugar de «multa de diez a cincuenta pesos.»

El señor **Urrejola**.—Yo quiero hacer algunas observaciones sobre los antecedentes de este proyecto venido de la Cámara de Diputados.

El orijen del proyecto que estamos discutiendo viene de la redaccion del artículo 78 de la actual lei de alcoholes, que se promulgó creo que en mayo o en abril del presente año. El artículo 79 de esta lei dice:

«Artículo 79. Por exigirlo el interes nacional, los establecimientos de la primera categoría que actualmente existan i los que en adelante existieren, cerrarán sus puertas, es decir, se clausurarán, desde la cinco de la tarde de los dias sábados hasta las ocho de la mañana de los dias lúnes de todo el año. Igual clausura será obligatoria durante los dias festivos i feriados.»

Este artículo 79 se refiere a los establecimientos de la primera categoría que corresponde al inciso segundo del artículo 78, de la actual lei que dice: «En la primera categoría figurarán los bares, cantinas, tabernas, bodegas o depósitos i cualquiera otro establecimiento que proporcione al público bebidas alcohólicas para ser consumidas o nó en ellos mismos.»

Estos artículos 79 i 78, inciso segundo, que acabo de leer, no son mas que la repeticion de la lei dictada a fines del año de 1914, propuesta por el honorable Diputado señor Silva Cortes, que se incluyeron en la lei de alcoholes de abril próximo pasado.

Esta lei del año 14 que, como digo, está reproducida en los artículos 78 a 82 de la actual lei de alcoholes, se refiere al cierre de todos los bares, cantinas, tabernas o cualquiera otro establecimiento en que se proporcione al público bebidas alcohólicas que se consuman o puedan consumirse en ellos mismos.

Hai aquí dos deficiencias que han venido a notarse despues de promulgada la lei de

abril de este año i para cuya aclaracion se presentó un proyecto en la Honorable Cámara de Diputados; siendo que aquella lei rijió durante todo el año de 1915 i a principio del año de 1916 i contenía mas o ménos las frases, bebidas «alcohólicas por una parte i nó bebidas» fermentadas, i por otra parte, «todos los establecimientos en que se espendan bebidas alcohólicas que se consuman o puedan consumirse.»

Ha merecido, pues, dos observaciones bien serias, la redaccion del artículo 78 de la actual lei; primero, que con la frase bebidas alcohólicas, no se comprende las bebidas fermentadas, i segundo, que al agregarse despues de las palabras «bares, cantinas, tabernas» la frase: «i todos los establecimientos en que se espendan estas bebidas, se consuman o no en ellos», se comprende no solo las bebidas que han de ser consumidas en el mismo local de la venta, sino tambien aquellas que se venden embotelladas en negocios de abarrotes i para ser consumidas en las casas particulares.

Yo no sé por qué motivo la lei de 1914 en que se emplearon términos iguales a los contenidos en los artículos 78 a 81 de la actual lei, o sea la frase «bebidas alcohólicas» pudo entenderse a las bebidas fermentadas.

Cuando se dictó la lei propuesta por el señor Silva Cortes, existia vijente el artículo 9.º de la lei de 1902 que decia que «cuando se use la frase «bebidas alcohólicas» se entiende que se comprenden tan solo las bebidas que contengan dieciseis o mas grados de alcohol, determinados por el alcoholómetro Gay Lussac.»

Es verdad que cuando se dictó la lei de 1914 con la frase de «bebidas alcohólicas» i no la de «bebidas fermentadas», aunque la autoridad administrativa quiso cerrar los establecimientos en que se vendian estas últimas, la justicia de primera i de segunda instancia amparó a los reclamantes, pero la Corte de Casacion interpretó la frase «bebidas alcohólicas» en contra de lo que claramente decia el artículo 9.º de la lei vijente. Se alegó para esto que la del señor Silva Cortes era lei social, distinta de la lei de alcoholes. Yo debo observar que la lei propuesta por el señor Silva Cortes no fué mas que una modificacion al título 5.º de la lei de alcoholes vijente, entónces, que trata de las patentes i clausura de cantinas en horas determinadas i que por consiguiente se incorporaba a la lei de alcoholes.

El artículo 2.º de la lei vijente dice: «Para los efectos de esta lei se considerarán bebidas alcohólicas las que tengan dieciseis o mas gra-

dos de alcohol del alcoholómetro centesimal a la temperatura de quince grados centígrados.»

Establece, pues, este artículo como el anti-guo número 9, que para los efectos de esta lei siempre que se hable de bebidas alcohólicas se entenderá que se hace referencia a todas las bebidas que tengan dieciseis o mas grados de alcohol determinados por el procedimiento de Gay-Lussac. Sin embargo, los tribunales establecen ahora que no caben las bebidas fermentadas, siendo que la Corte Suprema declaró el año pasado en igual caso que debiera entenderse que la mente del lejislador ha sido referirse a tales bebidas en la lei especial de 1914.

Esto me obliga a repetir lo que en mas de una ocasion he espresado en esta Sala: hai ciertas leyes relativas a tópicos del mas alto interes público i que por esta misma circunstancia no se debatan de una manera prudente en su jestion; se enuncia la idea patriótica o social, esa idea se traduce en un proyecto, cuyos términos no reflejan fielmente el concepto del lejislador, pero a fin de que se despache pronto el proyecto, no se discute i se vota.

El honorable Diputado señor Silva Cortes, que es un distinguido jurisconsulto, llevado de su patriotismo sin igual i de su entusiasmo por combatir el vicio que mas gasta a nuestro pueblo, no se fijó absolutamente que existia el artículo 9.º de la lei de alcoholes, que establece que la frase de bebidas alcohólicas con que él presentaba su proyecto, era una frase de alcance muy limitado.

El proyecto de 1914, así como los artículos 78 a 82 de la lei actual, tienen un gravísimo inconveniente, hácia el cual quiero llamar la atencion i el tranquilo repose de mis honorables colegas.

Es indudable que la mente del señor Silva Cortés, i me atrevo a asegurarlo, porque Su Señoría se consultó conmigo cuando iba a presentar este proyecto en la otra Cámara, fué referirse a los establecimientos en que se vendan bebidas capaces de embriagar para ser consumidas en el local de espendio, de ninguna manera a aquellos establecimientos que espendan bebidas capaces de embriagar (llámense cognac, vinos, piscos o cervezas), en envase cerrado, para ser consumidas fuera de ellos.

Quiero hacer una breve historia ante el Honorable Senado para que se penetre de cómo es conveniente proceder con calma en negocios de cierta transcendencia.

¿Cómo se dictó la lei del año 1902, vijente hoy? Con muchas disposiciones que son verdaderamente inaplicables.

Va a dispensarme la Cámara que ocupe su

atencion por pocos momentos mas; pero yo me veo obligado a hacer algunas observaciones comprendiendo que es bien empleado el tiempo gastado en discutir un asunto de esta naturaleza, por lo mismo que vienen con modificaciones i que conviene saber si deben o nó aceptarse, para que el proyecto quede en estado de ser despachado i de transformarse en lei.

El señor **Guarello** —Pero podríamos hacer esas modificaciones en una lei separada, señor Senador.

El señor **Urrejola**.—Recuerdo, señor Presidente, que cuando se discutió la lei de alcoholes del año 1901, al estudiarse el artículo 79, hoy 89, la Comision que estudió el proyecto, presidida, como este año, por el honorable señor Yáñez, redactó ese artículo i la Cámara de Diputados lo aprobó en los términos siguientes:

«Desde la fecha de la promulgacion de la presente lei, se prohíbe fundar establecimientos gravados por ella a una distancia de cien metros de las cárceles, templos, cuarteles i escuelas.»

En esta forma llegó el proyecto a la Cámara de Senadores, i un señor Senador propuso que se estendiera la distancia a doscientos metros, i otro, que se agregara el siguiente inciso:

«Pasados tres años de la vijencia de esta lei, no podrán mantenerse los establecimientos a que se refiere el inciso anterior».

¿Qué ha pasado? Que este artículo 79 se refiere a todos aquellos establecimientos que pagan patente. Esos establecimientos son los clubs, los hoteles, los restaurants, las cantinas i las tabernas; de manera que la prescripcion de que no podrán fundarse estaba perfectamente bien; puesto que los que estaban ya fundados conservaban su derecho para vender bebidas capaces de embriagar, previo el pago de la patente.

Pero, por la simple indicacion de un Senador en el sentido de que aquellos establecimientos no podrian mantenerse a ménos de doscientos metros de los colejos, cuarteles, etc. no habria quedado ni el Club de la Union ni el Club de Setiembre, ni ninguno otro de los clubs, ni hotel alguno de esta capital abierto, si la lei se hubiera cumplido.

Ya ve el Senado cómo es necesario que estos asuntos se discutan con cierta independencia, no bajo la influencia de la presion de los tópicos que encierran los proyectos.

Despues en el artículo 73, —hoy 83,— la Comision de la Cámara de Diputados propuso lo siguiente:

«Se prohíbe la venta de licores o bebidas fermentadas i los anuncios relativos a ellos, en los teatros, circos i demas lugares públicos de diversion i en los trenes de los ferrocarriles».

Un Diputado propuso, ántes de votar, que se agregara la palabra «estaciones» i la Cámara aceptó sin discusion. Es la lei que rije todavía i si se cumpliera, no se podria fundar ningun establecimiento en que se espendan bebidas embriagantes en las estaciones de los ferrocarriles. Sin embargo, tenemos que en muchas estaciones de los ferrocarriles hai hoteles-restaurants en los cuales se venden bebidas capaces de embriagar, vinos o cervezas.

¿Cómo se podria evitar esto? Creo que no ha sido ni es la mente del lejislador impedirlo; sin embargo, esto existe en la lei. ¿No seria materia de modificacion? ¿Para qué existe una disposicion absurda en cuanto al hecho i que está mui léjos de la mente de los lejisladores que se aplique en su testo?

Yo no quisiera recordar nuevamente otra lei que se despachó aquí el año 1914, con mi solo voto en contra i con mi sola oposicion, aunque esto para mí fuera un poco duro. El ex-Ministro de la Guerra, señor Barros Errázuriz, mi distinguido amigo, presentó en aquel año un proyecto que establecia que no se podrá fundar ni mantenerse despues de seis meses de promulgada la lei, ninguno de los establecimientos gravados con patentes de bebidas alcohólicas o fermentadas a una distancia menor de quinientos metros de los establecimientos fiscales en que se produzcan o guarden materiales esplosivos del Ejército.

Apénas llegó este proyecto aquí, se acordó discutirlo sobre tabla, sin sujetarlo al trámite de Comision, i al empezar la discusion un señor Senador dijo: «Por lo pronto, hago indicacion para que la distancia de quinientos metros que fija el proyecto se aumente a mil.» Entónces yo manifesté que me parecia esto excesivo, que se iba a estender a un radio enorme de las ciudades, i que seguramente impediria el funcionamiento de clubs, hoteles i cantinas en muchas ciudades en las cuales hai cuarteles en que se guardan materias esplosivas del Ejército, cuya distancia a los establecimientos patentados abarcaba el radio entero de la ciudad.

El señor Ministro de la Guerra espresó, entónces, que el Gobierno queria hacer estensiva esta lei únicamente a tres o cuatro establecimientos, entre ellos la Artillería, la Fábrica de Cartuchos i otros.

Observé entónces yo que haciendo estensiva esta disposicion de los mil metros al cuartel de Artillería, tan solo, no quedaria abierto seis meses despues de dictada la lei, ningun club, hotel, restaurant o cantina desde la Alameda hasta el citado cuartel. Que el restaurant del Parque Cousiño donde tanta jente distinguida va a almorzar o a comer, quedaria cerrado por imperio de esta lei; igualmente el restaurant del Club Hípico, de los socios i del público.

Propuse, pues, al señor Ministro que este proyecto imperativo se convirtiera en simple autorizacion para cerrar todo establecimiento patentado que estuviera a menor distancia de quinientos metros o de mil, si él lo queria, i que constituyese un peligro para la seguridad de los establecimientos fiscales en que hubiera esplosivos. Desgraciadamente, aunque el honorable Ministro aceptó en un principio mi indicacion, luego volvió atras i contribuyó a la aprobacion de su proyecto contra el solo voto del que habla.

En la Cámara de Diputados se eximió del trámite de Comision, i se discutió sobre tabla. Un honorable Diputado se atrevió a insinuar débilmente que se rebajaran los mil metros de la prohibicion siquiera a quinientos; pero otro colega le replicó: ¡Mientras ménos tabernas, mejor, señor Diputado!

Esta es una lei que debiera tambien ser considerada por el Senado entre las disposiciones absurdas por inaplicables que he hecho ver i que convendria suprimir o modificar para que no sigan figurando en nuestra lejislacion disposiciones que poco la prestijian. I, de acuerdo con estas ideas i las que han espresado en forma de indicaciones otros de mis honorables colegas, propongo que pase el proyecto que debatimos conjuntamente con las indicaciones a que acabo de referirme, a una Comision que designaria nuestro honorable Presidente i que informaria en el mas breve plazo posible.

El señor **Letelier** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.